

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6798 a 184/6800

09/04/2024

20179 a 20181

**AUTOR/A: BELDA PERÉZ-PEDRERO, Enrique (GP); FÚNEZ DE GREGORIO, Carmen (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, en el ámbito de competencias del Ministerio del Interior, se señala que la fase de recuperación corresponde a la Administración que haya dirigido la emergencia, sin perjuicio de que, excepcionalmente y a la vista de la gravedad de los daños, en base a los principios de solidaridad interterritorial y subsidiariedad, la Administración General del Estado puede intervenir en los supuestos que prevé la Ley 17/2015, de 9 de julio.

En este sentido, las ayudas de la Administración General del Estado tienen carácter complementario de las que establezcan las Administraciones autonómicas competentes en la materia.

Por otra parte, resulta de aplicación el régimen de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, aplicable a cualquier territorio que haya sufrido daños, respecto a la activación de ayudas derivadas de una situación de emergencia de naturaleza catastrófica. Estas ayudas son gestionadas por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior y están dirigidas a:

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños personales.
- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
- Corporaciones locales, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.
- Comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes.



- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.
- Personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a requerimiento de la actividad competente.

Las solicitudes de ayuda pueden presentarse en la respectiva Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos catastróficos o de la situación de emergencia, siendo el plazo máximo de resolución de 6 meses desde la fecha en que aquéllas hayan tenido entrada en el registro de ésta.

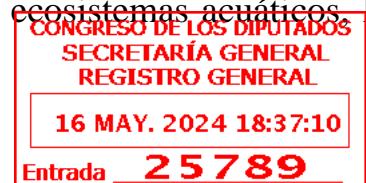
Por lo que respecta al ámbito del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cabe señalar que las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de conservación de los cauces públicos consistentes en la retirada de elementos obstructivos, como árboles caídos o acumulaciones naturales que puedan dificultar el paso de las aguas, con el objeto de proteger el régimen de corrientes y su funcionamiento natural como desagüe en situaciones de avenidas ordinarias. En el caso de que las acumulaciones se hayan producido por la interferencia con infraestructuras existentes, tales como azudes u obras de paso, la retirada de dichos elementos corresponde al titular de dichas infraestructuras.

La Institución del Defensor del Pueblo, en su informe “Agua y Ordenación del territorio” (2009), indica lo siguiente:

La realización de obras de limpieza y de mejora de los cauces es una potestad discrecional de los organismos de cuenca que está supeditada a la habilitación de la correspondiente dotación presupuestaria. Ello implica, en materia de limpieza y acondicionamiento de cauces, que los organismos de cuenca no están obligados a su realización, pero pueden realizarlas y tienen la potestad de autorizarlas caso de que tales actuaciones las promuevan otras administraciones o particulares.

De igual modo, cabe señalar que las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponden a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, es decir, la Administración municipal. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma este extremo (STS 4626/2017, STS 2302/2014).

Por otra parte, la presencia de determinada vegetación y sedimentos en los cauces y sus márgenes es un fenómeno natural y forma parte de la dinámica fluvial, atesorando funciones fundamentales para el desarrollo de los ecosistemas acuáticos, la





laminación de avenidas, el sostenimiento de las márgenes y la mejora de la calidad de las aguas.

Tanto el Texto Refundido de la Ley de Aguas como la Directiva Marco del Agua enfatizan la atribución de los Organismos de cuenca de tutelar y proteger los valores ambientales de los cauces, para la consecución de los objetivos medioambientales definidos en los correspondientes planes hidrológicos. No pueden entenderse, por tanto, las actuaciones de conservación de cauces como obras intensivas de dragado o eliminación de la vegetación natural, dado que son manifiestamente incompatibles con los objetivos de conservación y protección de la naturaleza recogidos en la legislación.

Además, y desde un punto de vista estrictamente hidráulico, pueden ser contraproducentes, suponiendo en muchos casos el traslado del problema a otro tramo de cauce, incrementando el riesgo aguas abajo.

En línea con lo expuesto, la Confederación Hidrográfica del Guadiana realiza labores de conservación de los cauces públicos, corrigiendo los problemas puntuales detectados. Dichas actuaciones de conservación se desarrollan cada año de acuerdo con un plan de actuaciones, en el cual se programan los trabajos concretos a realizar en función de las disponibilidades presupuestarias y según criterios técnicos de priorización. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que el Organismo de cuenca realiza para corregir daños fortuitos en los cauces, como los ocasionados por fenómenos climatológicos extremos.

Por último, se indica que en las infraestructuras gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana no se han constatado daños causados por las precipitaciones registradas a lo largo de los días 24 de marzo a 1 de abril de 2024.

Madrid, 16 de mayo de 2024